

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 99.

Sábado 15 de Febrero.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 185.

El Excmo. Sr. Comandante general de la División militar de Extremadura, me dice, con fecha 6 del corriente, lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, con fecha 3 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 31 de Enero último, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:—Habiendo sido votado por los Cuerpos Colegiados el proyecto de ley presentado á los mismos para la creación de la Guardia rural, cuyos destinos serán desempeñados en su mayor parte por los Comandantes, Capitanes, Tenientes y Alféreces del arma de infantería que ingresarán en el escalafón de la Guardia civil, y siendo conveniente tener preparados con la debida anticipación cuantos trabajos sean necesarios para la pronta organización de la misma, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que por los medios que estimen más convenientes para su mayor publicidad procure que llegue á conocimiento de

los Jefes y Oficiales de infantería, á fin de que los de las expresadas clases que aspiren á los mencionados cargos, puedan desde luego solicitarlo, siempre que reunan las condiciones exigidas para el ingreso en el cuerpo de la Guardia civil, en el concepto de que los que se hallen en situación de reemplazo dirigirán sus instancias por conducto de los respectivos Capitanes Generales, los cuales las remitirán al Director general de su arma, quien las pasará á manos de V. E., verificándolo este último desde luego,

respecto de los que sirven en activo, e informando en ambos casos las referidas solicitudes dichas autoridades, con inclusión de las hojas de servicios y de hechos de los interesados, debiendo V. E. tan pronto como reciba las peticiones, proceder inmediatamente á proponer por el orden de sus respectivas antigüedades, los Jefes y Oficiales de infantería que deban ingresar en el cuerpo de la Guardia civil por reunir las condiciones reglamentarias exigidas para el pase al mismo, los cuales ocuparán los últimos puestos de sus respectivas escalas, y la antigüedad en el cuerpo de la fecha en que recaiga la aprobación de su nombramiento; en la inteligencia de que dependiendo de su organización los buenos resultados que son de esperar de dicho instituto, la elección de los Jefes y Oficiales deberá recaer en aquellos cuyas hojas de servicios y de hechos los hagan acreedores para ser elegidos.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y á fin de que por cuantos medios estén á su alcance haga publicar esta resolución para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lo que trasladó á V. E. para su conocimiento y que disponga la inserción en los Boletines oficiales y periódicos, para los indicados fines.

Lo que tengo el honor de trascibir á V. S. para el suyo y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y periódicos de esa capital, para los fines que se indican.

Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á cono-

cimiento de los interesados cuanto se previene en la inserta comunicación.

Cáceres 14 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

SUSCRIPCIONES en esta provincia para aliviar las desgracias causadas en Filipinas y Puerto-Rico por las inundaciones, huracanes y terremotos.

Estdos. Mls.

El Gobernador de la provincia.	30	D. Gregorio Francia.....	2
D. Anselmo Sanchez de Leon.	7	Tiburcio Fernandez.....	1
Señor Cura Párroco de Santa María	1	Salvador Lopez.....	1
D. Diego Gonzalez Mendoza..	5	Juan Jimenez.....	1
Francisco Sanguino Cortés.	1	Julian Gutierrez.....	1
Diego Carballo y Pizárro..	10	Fancisco de Paula Jalon..	2
Tomás Leandro Lanuza...	10	Marcelo Zugasti.....	2
Nicolás María Jimenez...	4	Vicente Sanchez.....	1
Luis Luceno	2	Bonifacio Caños.....	1
Domingo Ramos	1	José Miranda.....	1
Enrique Fernandez	400	Angel del Carro.....	1
Secretario del Gobierno y los Oficiales de la Secretaría y Comisión de cuentas.	21	Rufino Barboya.....	2
Empleados de la Comisión de estadística.....	4	Cirilo Matéos	1
Varios vecinos de Casas de Don Gomez.....	3 112	Dionisio Valle	1
		Eduvigio Tellez.....	2
		Sebastian Clemente.....	1
		Ignacio Pizarro.....	2
		Máximo Arnal.....	2
		Candido Gallego.....	1
		Antonio Llano.....	2
		Adrian Tellez.....	1
		Las Religiosas del Convento..	2
		Varios vecinos de la parroquia de Sta. Maria.....	20 822
		Id. id. de la de Santiago	23 126
		Varios vecinos de Pinofran- queado	9 400
		Total.....	224 160

Cáceres 14 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Nicolás Hernandez	2	El dia 22 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Talayuela, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 31 pies de pino, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.
Francisco Tena	1	A la subasta en cuestión no se admisirá postura menor que la cantidad de 129 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.
Tomás Gonzalez	1	Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.
Serafin Lopez.....	2	Cáceres 12 de Febrero de 1868.
Juan Jacinto Capalleja	2	FELIPE DE NASSARRE.
Jacinto Capalleja.....	1	
Juan Rufo Vegas.....	2	
Nicolás Pasalodos	4	
Antonio Cerezo.....	2	
Florencio de la Iglesia	1	
José Barboya.....	1	
Joaquin Rodriguez.....	1	
José Severon.....	1	
Tiburcio Muñoz.....	1	
José Blanco.....	1	
Florencio Martin Pozo	1	
Juan Bautista Romero	2	
Antonio Ramos	1	
Joaquin Echevarria.....	2	
Carlota Bayarua	1	
José Perez Donaire.....	1	
Antonio Roso.....	2	
Evaristo Lomo.....	1	
Venancio Pedrosa.....	2	
Diego Rodriguez.....	2	

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

PROVINCIA DE CACERES.

DISTRITO UNICO.

LISTA de los electores del expresado Distrito á quienes definitivamente se ha declarado el derecho de votar Diputados á Cortes, de conformidad con la rectificación hecha durante el año próximo pasado de 1867 al tenor de las anotaciones practicadas en el registro del censo electoral de las secciones de que se compone el mismo, segun previenen los artículos 49 y siguientes del título 5º de la ley de 18 de Julio de 1865.

SECCION DE NAVALMORAL.

(Continuacion.)

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	Profesion.	Contribucion que satisface.
D. Ramon Marcos Nuevo.	Plaza	Propietario.	23
Silvestre Luengo Martin.	Capellanes	Idem.	28
Santiago Marcos Rodas.	Gerona	Idem.	48
Tomas Marcos Martin.	Villar	Idem.	25
Urbano Gonzalez Corisco.	Talavera	Idem.	94
Vicenta Gonzalez Marcos.	Correos	Idem.	153
Victoriano Lozano Nuevo.	Vista-Alegre	Idem.	39

Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.

D. Antonio Avila.	Ausente	Abogado.
Augusto Monge.	Idem	Promotor fiscal.
Antonio Dávila Rodriguez.	Ausente	Abogado.
Agustin Mendo y Saez.	Vista-Alegre	Profesor de Inst. pùb.
Andrés Lozano y Moreno.	Trujillo	Procurador del Juzg.
Emeterio Marcos Lozano.	Ausente	Juez de 1.ª instancia.
Francisco de Sales Hervás.	Luchana	Presbítero.
Félix Matéos Garcia.	Capellanes	Notario.
Gumersindo Calleja y Calleja.	Ausente	Médico.
José Oller y Boig.	Idem	Profesor de Inst. pùb.
José Zambrano y Solis.	Vista-Alegre	Procurement.
Leon Gonzalez y Marquez.	Ausente	Procurement.
Lorenzo Lozano y Sanchez.	Pelayo	Idem.
Pedro Martin Peral.	San Pedro	Idem.
Pedro Sanchez y Muñoz.	Ausente	Notario.
Rafael García y Villacampa.	Idem	

NAVALVILLAR DE IBOR.

Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.

D. Antonio Fernandez Aparicio.	Plaza	Propietario.	92
Félix Ruiz Monte.	Iglesia	Idem.	29
José Lopez Pavon.	Plaza	Idem.	21
Luciano Urrea y Ruiz.	Idem	Idem.	23
Plácido Fernandez y Fernandez.	Idem	Idem.	65
Romualdo Baltasar y Machon.	Iglesia	Idem.	21
Santiago Murillo y Alvarez.	Real	Idem.	21

Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.

D. Francisco Sanchez y Cabrera.	Ausente	Teniente cura.
Rafael Pulido Avila.	Real	Profesor de Inst. Pùb.

PERALEDA DE LA MATA.

Electores comprendidos en el art. 15
de la ley.

D. Antonio Ortega Camacho.	Osuna alta, 9	Propietario.	27
Agustin Morgado Rufo.	Señor, 21	Idem.	27
Andres Ortega Sanchez.	Regaton, 4	Idem.	24
Agustin Benito Fernandez Fernández.	Victoria, 19	Idem.	28
Alonso Garcia Rino.	Peligros, 37	Idem.	26
Antonio Camacho Juarez.	Trav. del Señor, 3	Idem.	21
Andrés García Risco.	Seg. travesía, 10	Idem.	40
Andrés Alarza Alarza.	Idem idem, 13	Idem.	29
Antonio Ortega Ovejero.	Osuna baja, 10	Idem.	35
Andrés Martin Gonzalez.	Serafines, 1	Idem.	20
Andrés Santos Martin.	San Vicente, 18	Idem.	27
Andrés Ortega Morgado.	Peligros	Idem.	65
Andrés Juarez Garcia.	Olivares	Idem.	49
Agustin Juarez Rufo.	Jardines	Idem.	162
Alonso Camacho Garcia.	Comercio	Idem.	68
Alonso Garcia Camacho.	Peligros	Idem.	51
Andrés Martin Marcos.	San Vicente	Idem.	46
Bernardo Martin Fernandez.	Máquina, 15	Idem.	26
Bernardo Fernandez Garcia.	Serafines, 2	Industrial.	20
Bernardo Fernandez Camacho.	Jardines, 7	Propietario.	42

D. Bonifacio Fernandez Rufo.	Idem, 7	Propietario.	22
Cesareo Lozano Juan.	Serafines	Idem.	50
Domingo Barquero Barquero.	Olivares	Idem.	42
Domingo Camacho Garcia.	Alegria	Idem.	43
Domingo Juarez Sanchez.	Peligros	Idem.	68
Donato Barquero Jimenez.	Travesia del Señor	Idem.	42
Domingo Marcos Juarez.	Regaton, 6	Idem.	27
Domingo Juarez Rubio.	San Vicente, 38	Idem.	22
Domingo Bernal Juarez.	Veracruz, 2	Idem.	28
Domingo Morgado Juarez.	Alegria, 4	Idem.	34
Francisco Camacho Garcia.	Olivares, 15	Industrial.	22
Francisco Juarez Sanchez.	Peligros, 23	Propietario.	33
Felipe Cartas Gomez.	Regaton, 13	Idem.	34
Francisco Lopez Miguel.	Seg. travesia, 20	Industrial.	20
Fulgencio Prieto Sanchez.	Idem id., 45	Idem.	25
Francisco Marcos Rufo.	Alegria	Propietario.	120
Francisco Marcos Juarez.	Señor	Idem.	61
Francisco Juarez Garcia.	San Anton	Idem.	155
Francisco Simon Camacho.	Osuna baja	Idem.	42
Francisco Cartas Fernandez.	Barrioueno	Idem.	45
Gregorio Cartas Gomez.	Idem, 21	Industrial.	20
Ignacio de la Llave.	Ausente	Idem.	32
Ignacio Barquero y Barquero.	Victoria, 18	Propietario.	37
Juan Barquero y Garcia.	Señor, 9	Idem.	22
José Juarez Alarza.	Seg. travesia, 15	Idem.	22
Juan Fernandez Gonzalez.	San Vicente, 35	Idem.	34
Juan Rivera Fraile.	Jardines, 16	Idem.	23
Juan Miron Fernandez.	Trav. del Señor, 7	Idem.	35
Juan Rubio Camacho.	Peligros, 6	Industrial.	34
Juan Alarza Rubio.	Idem, 6	Idem.	28
Juan Martin Ortega.	San Anton, 25	Propietario.	26
José Garcia Martin.	Serafines	Idem.	63
Juan Marcos Pedraza.	Iglesias	Idem.	44
Juan Juarez Marcos.	Jardines	Idem.	114
Javier Carreño Matias.	Veracruz	Idem.	104
Miguel Jara Gonzalez.	San Vicente, 33	Idem.	23
Ramon Bernal Juarez.	Veracruz, 5	Idem.	20
Ramon Rivera Rufo.	Seg. travesia, 39	Industrial.	29
Roque de la Casa Navarro.	Despoblado	Propietario.	56
Vicente Carreño Matias.	Comercio	Idem.	49
Vicente Fernandez Rubio.	Peligros, 51	Industrial.	27

Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.

D. Agustín Lozano.	Iglesia, 1.º	Presbítero coadjutor.
Carpóforo Mairiño Riñon.	Señor, 18	Cura párroco.
Juan Marcos Martin.	Barrionuevo, 21	Profesor de Inst. pùb.
Vicente Hernandez y Valero.	Seg. travesia, 23	Médico-Cirujano.

PERALEDA DE SAN ROMAN.

Electores comprendidos en el art. 15
de la ley.

D. Andrés Moreno Martin.	Mancera	Propietario.	47
Domingo Mostajo Pedraza.	Idem	Idem.	72
Eugenio Rodriguez de Moya.	Estacion, 2	Idem.	33
Francisco Leon Cano.	Idem	Idem.	44
Gregorio Espuela Cano.	Pilon, 2	Idem.	23
Julian Leon Moreno.	Pozo, 3	Idem.	35
José Montero Cano.	Estacion	Idem.	65
Juan Francisco Serrano Moreno.	Oliva	Idem.	70
Rafael Moreno Montero.	Plaza	Idem.	69
Ramon Diaz Moreno.	Estacion	Idem.	81
Tomás Arroyo Muñoz.	Idem, 3	Idem.	28

Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.

D. José Rodriguez de Moya.	Cruz, 2	Cura párroco.
Leon Diaz y Redondo.	Trujillo, 20	Cirujano.
Manuel Hidalgo Aguilar.	Oliva, 11	Profesor de Inst. pùb.

ROMANGORDO.

Electores comprendidos en el art. 15
de la ley.

D. Antonio Salas Diaz.	Llano, 10	Propietario.	39
Alonso Tirado Fernandez.	Idem, 5	Idem.	20
Bartolome Prieto Jacome.	Fragua, 2	Idem.	26
Francisco Granados Solano.	Plaza, 4	Idem.	2

*Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.*

D. José Pérez y Bolívar	Ausente	Farmacéutico.
José Hernández y Carcaño	Plaza, 24	Cirujano.
Manuel Eusebio Rodríguez	Idem, 6	Profesor de Inst. Púb.
Ramón Revilla	Ausente	Cura párroco.

SAUCEDILLA.

*Electores comprendidos en el art. 15
de la ley.*

D. Eusebio Díaz Calvo	Real, 24	Propietario. 30
Juan de la Cruz González	Idem, 18	Idem. 33
José González Vega	Idem	Idem. 41
Hilario Montero Masa	Idem	Idem. 46
Manuel Montero Tellez	Idem	Idem. 46
Pedro Naranjo Díaz	Parra	Idem. 46
Simón González Vega	Real	Idem. 48
Venancio López Sanz	Meson	Idem. 62
Valentín Muñoz Sánchez	Real	Idem. 57

*Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.*

D. Francisco Fernández Melado	Real, 26	Profesor de Inst. púb.
---	--------------------	------------------------

SERREJON.

*Electores comprendidos en el art. 15
de la ley.*

D. Alonso Gil Labrador	Parras, 8	Propietario. 27
Benito Moreno Baltadares Seguin	Real	Idem. 44
Celestino García Salvador de Paz	Audiencia	Idem. 124
Domingo Redondo Ramos	Meson, 3	Idem. 29
Francisco Gonzalo Cóbola	Cerro, 3	Idem. 22
Fulgencio Vacas Muñoz	Real, 11	Idem. 27
Francisco Vacas Casas	Audiencia	Idem. 49
Juan Rodríguez	Idem	Idem. 40
Julian Hidalgo Piedrabuena	Fragua, 3	Industrial. 28
Juan Madroñal Rodríguez	Idem	Idem. 21
José González Pablos	Alondiga, 1	Propietario. 25
José Sanchez Jimenez	Redondilla, 9	Idem. 21
José del Mazo Díaz	Calvario, 4	Idem. 24
Manuel Galeote Benito	Prado	Idem. 42
Manuel del Mazo Vacas	Real, 14	Idem. 23
Manuel Jiménez Vaquero	Cerro, 14	Idem. 29
Pedro Peña Nuñez	Real, 3	Idem. 31
Santiago Duran García	Iglesia, 5	Idem. 29
	Plaza, 6 y 7	Idem. 21

*Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.*

D. Juan Leonardo Díaz	Real, 17	Cura párroco.
Manuel Galeote Benito		Médico-Cirujano.
Manuel Menéndez y Muñoz	Idem, 8	Profesor de Inst. púb.

TALAVERA LA VIEJA.

*Electores comprendidos en el art. 15
de la ley.*

D. Bráulio Arroyo Jiménez	Real	Propietario. 85
Felipe Serrano Martín	Idem, 80	Idem. 23
Juan Álvarez	Ausente	Idem. 30
Juan Antonio Bayán	Real, 19	Idem. 27
Juan Francisco Arroyo Jiménez	Idem	Idem. 79
Juan Lozoya Díaz	Idem	Idem. 79
Juan Andrés Álvarez	Idem	Idem. 41
Nicolás García Marquez	Idem	Idem. 49
Rafael Arroyo Jiménez	Idem	Idem. 57
Sinfioriano Lozoya Díaz	Idem	Idem. 90

*Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.*

D. José Barriga y Valverde	Real, 17	Profesor de Inst. púb.
Joaquín Coronado y Peña	Real, 78	Cirujano.
Leandro Méndez y Galán	Ausente	Cura económico.

TALAYUELA.

*Electores comprendidos en el art. 15
de la ley.*

D. Hipólito González Serradilla	Ausente	Propietario. 20
Justo Lozano Sánchez	Talayuela	Idem. 43
Manuel Suárez Rodríguez	Idem	Idem. 62
Simón Pizarro Barrasa	Idem	Idem. 43

*Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.*

D. Manuel Trujillo y Enciso	Talayuela, 46	Profesor de Inst. púb.
Tomas Torres Luengo	Idem, 14	Cura párroco.

TORIL.

*Electores comprendidos en el art. 15
de la ley.*

D. Mariano Gonzalez Encabo	Real, 14	Industrial. 31
--------------------------------------	--------------------	----------------

*Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.*

D. Antonio Roque	Plaza	Profesor de Inst. púb.
----------------------------	-----------------	------------------------

TORVISCOSO.

*Electores comprendidos en el art. 15
de la ley.*

D. Felipe Pardiñas	Solana, 1.º	Propietario. 24
------------------------------	-----------------------	-----------------

*Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.*

D. Benito Moreno Guillen	Real, 2	Cura párroco.
Ramon Gallego Marcos	Idem, 12	Profesor de Inst. púb.

VALDECAÑAS.

*Electores comprendidos en el art. 15
de la ley.*

D. Alfonso Bejarano Martín	Sol, 19	Propietario. 20
Aniceto Bejarano Martín	Idem, 6	Idem. 21
Eugenio Martín Fernandez	Idem, 11	Idem. 40
Gaspar Martín Fernandez	Idem, 12	Idem. 24
Juan Lopez Diaz	Idem, 18	Idem. 20
Juan Muñoz Diaz	Norte, 8	Idem. 20
Luis Diaz Martín	Sol	Idem. 35

*Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.*

D. Matías Sanchez del Real	Sol, 1.º	Profesor de Inst. púb.
--------------------------------------	--------------------	------------------------

VALDEHUNCAR.

*Electores comprendidos en el art. 15
de la ley.*

D. Agustín Encinas Nuevo	Cuesta, 24	Propietario. 38
Genaro Encinas Fernandez	Idem, 5	Idem. 34
Miguel Gonzalez Martín	Iglesia, 34	Idem. 34
Marcos Gonzalez Martín	Idem, 43	Idem. 2

**ADMINISTRACION
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

CIRCULAR NÚM. 31.

Sobre adiciones á la contribucion industrial por el tiempo que funcionen los molinos de aceite, y modo de formarla.

Observando esta Administracion que la mayor parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia no cumplen lo que les está prevenido reiteradamente en cuanto á las formalidades que deben tener lugar para formar las adiciones á la contribucion Industrial por la temporada que funcionen los molinos de aceite, ha acordado dirigirles las prevenciones siguientes:

1.^a En la circular inserta en el Boletin oficial núm. 184 del 23 de Diciembre de 1865, se hallan los modelos de los partes que deben presentar los dueños de los molinos, de la certificacion que con el V.^o B.^o del Alcalde deben expedir los Secretarios, y una tabla para fijar las cuotas con exactitud. Teniendo á la vista esta circular y la que se publicó en el Boletin núm. 68 del 8 de Diciembre de 1866, no se cometern faltas que ocasionen la devolucion de las adiciones y el entorpecimiento consiguiente.

2.^a Ademas de la mencionada circular, es preciso que los Sres. Alcaldes tengan tambien á la vista la de 7 de Agosto de 1867 inserta en el Boletin número 21 del 17 del propio mes, en la cual se prescribieron las casillas que requerian las adiciones del corriente año económico con motivo del aumento del décimo y su recargo único de 3 escudos 890 milésimas por 100 para cobranza.

3.^a A pesar de las advertencias hechas en los documentos oficiales que se han citado, la Administracion se ha visto precisada a devolver no pocas matrículas adicionales, ya por carecer de las declaraciones de los industriales que, tanto á las de molinos como á las demás deben acompañar, ya por equivocaciones cometidas en el señalamiento de cuotas, ya por no determinarse, usando de los mismos epigrafes de las tarifas y no otros, la verdadera industria adicionada, y ya en fin por otros defectos de sumas é inexactitudes en los recargos, que solo deben atribuirse al descuido de los Secretarios. Así, pues, la Administracion espera que se tendrán muy presentes estas indicaciones para evitar reparos en lo sucesivo.

4.^a En las certificaciones han de relacionarse todos los molinos, funcionen ó no, y los Sres. Alcaldes de los pueblos donde no haya tales artefactos, están obligados a participarlo á esta Oficina, no obstante que lo hayan verificado en años anteriores.

5.^a Los que se hallen en descubierto del envio de partes dados por los dueños de molinos, los remitirán inmediatamente; los de los pueblos donde no haya ninguno, el aviso en que conste esta circunstancia, bajo apercibimiento de apremio si pasado el presente mes no se hallan todos en esta Oficina, y por ultimo cuidaran de remitir tambien las adiciones en el momento que haya terminado la elaboracion; en la inteligencia que los que demoren este servicio por mas de quince dias, quedan desde luego incursos en la multa de 10 escudos con que se les conminó en la prevencion 5.^a de la circular primeramente citada.

Cáceres 12 de Febrero de 1868.—Julian Meléndez.

**CONTADURÍA
DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

Ha padecido extravío la carta de pago

talonaria del depósito provisional para subastas de rs. vn. 1.200 con los números 594 de entrada y 25 de inscripción que constituyó en 26 de Setiembre de 1864 don Juan Muñoz de Gerónimo por mano de D. Juan Jiménez Barrantes, para optar á la de la conducción del correo diario de Almaráz á Plasencia y vice-versa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que la persona en cuyo poder se halte, se sirva entregarla en esta Contaduría dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Cáceres 10 de Febrero de 1868.—El Contador, P. O., Antonio Barros.

JUZGADO DE PAZ DE CACERES.

El dia 3 de Marzo próximo venidero, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en las puertas de este Juzgado, y bajo el presupuesto de 77 escudos y 500 milésimas, la subasta pública de media casa sin número, extramuros de esta población, frente á la plaza de toros, embargada á Bárbara Cano en el juicio verbal celebrado en su contra y á instancia de D. Mariano Canales, sobre pago de 58 escudos.

Se admitirán todas las proposiciones que se hagan siendo arregladas á la ley. Cáceres 12 de Febrero de 1868.—Juan Andrés Roman.

Es copia.—El Secretario del Juzgado, Pedro Mora Donis.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 8.^a de la Real orden de 3 de Diciembre de 1867 se publica á continuacion la lista de las escuelas vacantes en este distrito y que han de proveerse en virtud de concurso extraordinario entre aquellos que reunan los requisitos que se exigen por las citadas disposiciones.

Provincia de Cáceres.

Elementales completas de oposición que se proveerán por concurso extraordinario.

De niños.

Las de Eljas y Navaconcejo, con 330 escudos cada una.

De niñas.

Las de Piornal y Tornavacas, con 220 escudos cada una y la de Miajadas con 293 escudos 400 milésimas.

Salamanca.

Elementales completas de oposición que se proveerán por concurso extraordinario.

De niños.

La de Salmoral, con 330 escudos.

De niñas.

La de Santiago de la Puebla, con 200 escudos.

Todas las anteriores escuelas tienen además los emolumentos de ley.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes ante la Secretaría de la respectiva Junta de Instrucción pública en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente edicto en los Boletines oficiales de las provincias respectivas.

A las solicitudes acompañarán los interesados además de los documentos en que funden su derecho á la admisión á este concurso, certificado de buena conducta firmado por el Sr. Cura Párroco y Alcalde del respectivo domicilio, testi-

monio del título profesional y relación autorizada de sus méritos y servicios, debiendo las respectivas Juntas remitir á este Rectorado dichos expedientes al hacer la propuesta para la provisión de dichas escuelas.

Salamanca 24 de Enero de 1868.—El Rector, Simón Martín Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN MARTIN DE TREVEJO.**

Ignorándose el paradero del mozo Dámaso Galdín Rodríguez, hijo de Francisco y Francisca, de esta vecindad, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército del presente año, se le cita y requiere por medio del presente para que el Domingo primero del próximo Marzo se presente en estas Casas Consistoriales, por si ó quien legitimamente le represente, á exponer lo que le convenga en la rectificación del alistamiento que dará principio en dicho dia y hora de las nueve de la mañana, y se continuará en los demás días festivos del presente mes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martín de Trevejo 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Santiago Moro.—De su orden, Felipe Cruz de Torres, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GRANJA DE GRANADILLA.**

Pedido de relaciones.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito de la rectificación del amillaramiento ó su apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año económico 1868 á 69, se previene a los contribuyentes vecinos y forasteros de los pueblos que se anotan á continuación, presenten sus relaciones con arreglo á instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el de su inserción en el periódico oficial de la provincia; apercibidos que no se hará ninguna traslación de fincas cuya adquisición no se justifique estar razonada en el Registro de la Propiedad del partido correspondiente.

Granja de Granadilla 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Alvaro Martín.

Pueblos en donde residen contribuyentes en este distrito.

Abadia.

Baños.

Gargantilla.

Casas del Monte.

Villar de Plasencia.

Granadilla.

Zarza de Granadilla.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PIEDRAS-ALBAS.**

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año económico de 1868 á 69, se hace presente á los vecinos y forasteros que tengan fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes sus respectivas relaciones; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar, para lo cual se pone nota á continuación de los pueblos en donde residen los hacendados forasteros.

Piedras-Albas 8 de Febrero de 1868.—El Teniente de Alcalde, Tomás Sanchez.—Basilio Molano Soria, Srio.

Relacion que se cita.

Alcántara.

Brozas.
Mata de Alcántara.
Valencia de Alcántara.
Estorninos.
Ceclavin.
Zarza la Mayor.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORIL.**

Pedido de relaciones.

Para la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial de esta villa para el año económico inmediato de 1868 a 69, ha dispuesto el Ayuntamiento de la misma que hasta el último dia del presente mes concede de término para que los que posean bienes sujetos á dicha contribución en este término presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relación de sus respectivas utilidades; en la inteligencia de que no verificarlo dentro del término señalado, se hará de oficio sin que tengan lugar á reclamar de agravio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quienes pueda interesar.

Toril 10 de Febrero de 1868.—Por el Alcalde, el Regidor primero, Jorge Pizarro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RUANES.**

Pedido de relaciones.

Se señalan 20 días de término, á contar desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á vecinos y forasteros que posean bienes sujetos al impuesto territorial enclavados en este distrito municipal, para que presenten relación jurada de ellos, conforme á lo prevenido, en la Secretaría de este Ayuntamiento; quedando sujeto, el que no lo haga en su plazo, á estar y pasar por la que se le haga de oficio á juicio prudente de la Junta pericial.

Ruanes 12 de Febrero de 1868.—El Alcalde, José Figueroa.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.**

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la aldea del Pino y su campaña en esta jurisdicción, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, como partido de segunda clase, con la obligación de asistir á 150 familias pobres, y dos escudos más por cada una que excede, pudiendo igualarse con las demás familias acomodadas hasta el número de 500 próximamente.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes debidamente justificadas á esta Alcaldía, dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Valencia de Alcántara 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Pedro Barbado.

ANUNCIO.

Se halla de venta una oficina farmacéutica bien surtida y montada de copas sevillanas, que perteneció á D. Bernardo Robles y Ruiz.

Los que apetecan su adquisición podrán presentarse á contratar en Jerte en casa de su hijo político D. Gregorio Gallego y Gallego.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19,